

Orden Foral de la Consejera de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local	
OBJETO	Modificar la Orden Foral 110/2015, de 20 de marzo, por la que se establecen las normas de la condicionalidad que deben cumplir los beneficiarios que reciban pagos directos, primas anuales de desarrollo rural, o pagos en virtud de determinados programas de apoyo al sector vitivinícola.
REFERENCIA	Código Expediente: 0000120-2016-0022
UNIDAD GESTORA	Servicio del Organismo Pagador Sección de Inspecciones Dirección: González Tablas 9 Teléfono: 848 422917 Correo-electrónico: inspecciones@navarra.es

La Orden Foral 110/2015, de 20 de marzo, establece en la Comunidad Foral de Navarra las normas de la condicionalidad que deben cumplir los beneficiarios que reciban pagos directos, primas anuales de desarrollo rural, o pagos en virtud de determinados programas de apoyo al sector vitivinícola.

El Real Decreto 1078/2014, de 19 de diciembre, establece un marco nacional para la aplicación de las normas de condicionalidad. Así mismo, el FEGA ha publicado la circular 5/2016 de condicionalidad: Plan nacional de controles y criterios para la aplicación de penalizaciones. Esta circular tiene como objeto garantizar una aplicación armonizada de la reglamentación comunitaria y de la normativa básica estatal, así como la igualdad de tratamiento entre los solicitantes de las ayudas, de manera que se marcan unos criterios mínimos para las actuaciones de los organismos pagadores. Tras la publicación de la misma se han detectado aclaraciones en cuanto a ciertos requisitos legales de gestión relativos al bienestar animal, que deben ser introducidos en la normativa foral.

De conformidad con lo expuesto, y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 41.1.g) de la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidente,

ORDENO:

Artículo único. Modificar la Orden Foral 110/2015, de 20 de marzo, del Consejero de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, por la que se establecen las normas de la condicionalidad que deben cumplir los beneficiarios que reciban pagos directos, primas anuales de desarrollo rural, o pagos en virtud de determinados programas de apoyo al sector vitivinícola.

1. Se modifica el Anexo I, RLG 11, apartados 84), 87) y 88) de la Orden Foral 110/2015, de 20 de marzo, del Consejero de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, que quedan redactados como sigue:

“84) Los materiales que se utilizan para la construcción de los establos y equipos con los que los animales puedan estar en contacto no deberán ser perjudiciales para los animales, y podrán limpiarse y desinfectarse a fondo. Se limpiarán y desinfectarán de forma adecuada para prevenir infecciones cruzadas y la aparición de organismos patógenos. Las heces, la orina y los alimentos no consumidos o vertidos se retirarán con la mayor frecuencia posible para evitar los olores y la posibilidad de moscas o roedores.”

“87) No se mantendrán permanentemente a los terneros en la oscuridad. Se dispondrá de luz natural o artificial entre las 9 y las 17 h y la iluminación será apropiada para poder llevar a cabo una inspección completa de los animales en cualquier momento. Los sistemas eléctricos estarán instalados de modo que se evite cualquier descarga.”

“88) Los terneros deberán recibir, al menos, dos raciones diarias de alimento. Cuando los terneros estén alojados en grupo y no sean alimentados a voluntad o por un sistema automático, cada ternero tendrá acceso al alimento al mismo tiempo que los demás.”

2. Se modifica el Anexo I, RLG 12, apartados 95), 96), 102) y 117) de la Orden Foral 110/2015, de 20 de marzo, del Consejero de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, que quedan redactados como sigue:

“95) Cochinitillos destetados y cerdos de producción: La densidad de cría en grupo deberá ser la adecuada: 0,15 m² (hasta 10 kg), 0,20 m² (entre 10-20 kg), 0,30 m² (entre 20-30 kg), 0,40 m² (entre 30-50 kg), 0,55 m² (entre 50-85 kg), 0,65 m² (entre 85-110 kg), 1,00 m² (+110 kg).

Los locales de estabulación para los cerdos se construirán de forma que:

- los suelos sean lisos, no resbaladizos, rígidos o con lecho adecuado
- los animales puedan tener acceso a un área de reposo, confortable desde el punto de vista físico y térmico, adecuadamente drenada y limpia, que permita que todos los animales se tumben al mismo tiempo
- los animales puedan descansar y levantarse normalmente.”

“96) Para los cerdos criados en grupo en los que se utilicen suelos de hormigón emparrillados, la anchura de las aberturas será la adecuada a la fase productiva de los animales (no superará: para lechones, 11 mm; para cochinitillos destetados, 14 mm; para cerdos de producción, 18 mm; para cerdas y cerdas jóvenes después de la cubrición, 20 mm), y la anchura de las viguetas será la adecuada al peso y tamaño de los animales (un mínimo de 50 mm para lechones y cochinitillos destetados y 80 mm para cerdos de producción, cerdas y cerdas jóvenes después de la cubrición).

Cuando los animales se mantengan temporalmente en recintos individuales (enfermos, heridos, atacados o agresivos), éstos deberán permitir que el animal pueda darse la vuelta fácilmente (excepto que haya una instrucción del veterinario en contra).”

“102) Las cerdas y cerdas jóvenes criadas en grupo durante el período comprendido entre las cuatro semanas siguientes a la cubrición y los siete días anteriores a la fecha prevista de parto, se deberán mantener en recintos con lados que midan más de 2,8 metros o más de 2,4 metros cuando los grupos son inferiores a seis individuos. En explotaciones de menos de 10 cerdas y mantenidas aisladas, podrán darse la vuelta en el recinto.

Detrás de las cerdas o de las cerdas jóvenes deberá acondicionarse un espacio libre para permitir un parto de forma natural o asistida. Las celdas de parto en las que las cerdas puedan moverse libremente deberán contar con dispositivos de protección de los lechones, como barrotes. Cuando se utilice una paridera, los lechones deberán disponer de suficiente espacio para poder ser amamantados sin dificultad.”

“117) Los cochinitos destetados y cerdos de producción especialmente agresivos o en peligro a causa de las agresiones deberán mantenerse separados del grupo.

En las cerdas y cerdas jóvenes se adoptarán medidas para minimizar las agresiones en los grupos.”

3. Se modifica el Anexo I, RLG 13, apartados 126), 133) y 136) de la Orden Foral 110/2015, de 20 de marzo, del Consejero de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, que quedan redactados como sigue:

“126) Los materiales de construcción que están en contacto con los animales no deberán causarles perjuicio y se deberán poder limpiar y desinfectar a fondo, no presentarán bordes afilados ni salientes que puedan causar heridas a los animales, y los animales se mantendrán de forma que no sufran daños.”

“133) Los animales recibirán una alimentación sana, adecuada a su edad y especie y en cantidad suficiente. No se suministrará a ningún animal alimentos ni líquidos de manera que les ocasionen sufrimientos o daños.”

“136) No se mantendrá a ningún animal en la explotación con fines ganaderos que le puedan acarrear consecuencias perjudiciales para su bienestar, ni se usarán procedimientos de cría naturales o artificiales, que ocasionen o puedan ocasionar sufrimientos o heridas a cualquiera de los animales afectados. Los animales no tendrán limitada la capacidad de movimiento, de manera que se les evite sufrimiento o daño innecesario, y si, por alguna causa justificada, hay algún animal atado, encadenado o retenido, continúa o regularmente, se le proporcionará espacio suficiente para sus necesidades fisiológicas y etológicas. Se cumplirá la normativa vigente en materia de mutilaciones. Sólo se suministrará a los animales sustancias con fines terapéuticos, profilácticos o zootécnicos, de acuerdo con el Real Decreto 2178/2004 de 12 de noviembre.”

Disposición final única. Entrada en vigor.

Esta Orden Foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

LA CONSEJERA DE DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE
Y ADMINISTRACION LOCAL

Isabel Elizalde Arretxea

Código Anexo	Denominación

SE SOMETE A SU CONSIDERACIÓN LA ANTERIOR PROPUESTA			
Consideraciones complementarias <i>no se realizan otras consideraciones</i>			
Vº Bº Jefa negociado de Inspecciones no incluidas en el SIGC y Condicionalidad	Vº Bº Jefa Sección Inspecciones	Vº Bº Directora del Servicio del Organismo Pagador	Vº Bº Director General de Desarrollo Rural, Agricultura y Ganadería
Nerea Miguel Barrera	Petra Marrodán González	Arantza Fuentetaja	Ignacio Gil Jordán
<i>Fecha:</i>	<i>Fecha:</i>	<i>Fecha:</i>	<i>Fecha:</i>

